



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

18-20039

001579

OJ - _____ - 18

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2018

Doctora

RUTH MOLINA VÁSQUEZ

Coordinadora de la Maestría en Educación en Tecnología

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico respecto a procedimiento para declarar la pérdida de calidad de los estudiantes de posgrado

Respetado Doctora Molina Vásquez:

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a solicitud electrónica de fecha julio 23 de 2018,, donde se solicita concepto jurídico respecto a que si bien "... en el Reglamento de posgrado (acuerdo 004 de 1997 expedido por el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación) artículos 41 y 42 aunque se estipulan las causales de pérdida de calidad de estudiante, no se establece el procedimiento para notificarlo y la instancia en quien recae esta responsabilidad. Dada la falta de claridad, respetuosamente, le solicitamos que por favor informen cual es el procedimiento a seguir y cuál es el estado a parametrizar en el sistema de Gestión Académico para los estudiantes...".

Al respecto, se tiene que las normas que regulan, de manera expresa, la permanencia de estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias y Educación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no expresan el procedimiento para aplicar la pérdida de calidad de estudiante que trata los artículos 41 y 42 del Acuerdo 04 de 1997 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación.

No obstante, el Consejo Académico mediante Circular No. 006 de 2012, orientó respecto al "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE REGLAMENTAN LA SITUACIÓN DE PRUEBA ACADÉMICA, BAJO RENDIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE UN PROGRAMA DE PREGRADO", sin expresar orientación alguna respecto a los programas de posgrado.

Por lo tanto, al existir el mencionado vacío normativo, conviene la aplicación del "principio de analogía", consagrado en el artículo 8° de la Ley 157 de 1887 y definido en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional como "...la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que si lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual... ”.

Bajo ese derrotero, en virtud del principio de la analogía y dar aplicación a la circular descrita se debe tener en cuenta tres presupuestos, que, para la Corte Constitucional, son:

- “a) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión;*
- “b) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador;*
- “c) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que para el caso que atañe los presupuestos se cumplen de la siguiente manera:

a) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión:

Como se dijo, no existe norma que describa el procedimiento para declarar la pérdida de la calidad de los estudiantes de posgrado.

b) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión:

La Circular No. 006 de 2012 del Consejo Académico, orienta respecto al procedimiento para declarar la pérdida de calidad de estudiantes de pregrado, situación semejante a la que puede encontrarse un estudiante de posgrado.

c) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto en el precepto normativo:

La motivación para aplicar la circular mencionada es la causal de pérdida de calidad de estudiante de posgrado por razones justificadas en el reglamento correspondiente.

En esa medida, en virtud del principio de analogía, es ajustado a derecho aplicar el procedimiento descrito en los numerales I a V de la Circular No. 006 de 2012 del Consejo Académico a efectos de aplicar el reglamento respectivo frente a la pérdida de calidad de estudiante en proyectos de posgrado.

Finalmente, respecto al estado a *“parametrizar en el Sistema de Gestión Académico”* para los estudiantes que pierden la calidad de estudiante, esta Dependencia no es la llamada a contestar dicho interrogante, teniendo en cuenta que no maneja dicho sistema de gestión.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, *“[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	

